



Resolución Ministerial N° 317-2012-ED

Lima, 22 AGO. 2012

Visto, el expediente N° 0039603-2012 y los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0047-2012-ED, se reincorporan a la Sede Central del Ministerio de Educación a siete (7) ex servidores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, con fecha 23 de febrero de 2012, ROLANDO VILCHEZ ABAD, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra Resolución Ministerial N° 0047-2012-ED, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 207 y 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y tercera disposición complementaria de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y los Gobiernos Locales;

Que, el administrado sostiene que ha sido excluido del proceso de reincorporación y/o reubicación llevado a cabo en el Ministerio de Educación, con los beneficiarios de la tercera y cuarta lista reconocidos a través de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR;

Que, sostiene que se le debe reubicar y adjudicar en una plaza presupuestada vacante, que existe en el Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal vigente en el Ministerio de Educación, asimismo porque viola su derecho constitucional a ser beneficiado por haber cumplido con acreditar los requisitos necesarios que la Ley exige;

Que, por lo expuesto y de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 27803, que establece *"Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente ..."*;

Que, el numeral 1) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificado por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, establece que en la etapa de reincorporación o reubicación laboral directa, se lleva a cabo en las plazas presupuestadas vacantes, y se ejecuta en el siguiente orden: En la plaza que el ex servidor cesó en la medida que exista la plaza vacante y la misma se encuentre debidamente presupuestada, seguidamente establece en una plaza presupuestada vacante distinta a la del cese del ex trabajador, si cumple con el perfil de la misma; asimismo el numeral 2) del referido artículo 4 en su parte final establece *"El proceso de ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral no obliga a las entidades del Sector Público, empresas del Estado o*



Gobiernos Locales a generar plazas presupuestadas vacantes que no se hubiesen encontrado previstas anteriormente en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP)";

Que, el artículo 64 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25512, establece que los auxiliares de educación son considerados como personal docente sin título pedagógico en servicio, concordado con el artículo 273 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, indica "La consideración de los Auxiliares de Educación como docentes, (...) no interfiere ni equivale a las funciones propias del profesor de aula y/o asignatura, correspondiéndole esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando, y administrativas propias de su cargo.";

Que, con Informe N° 002-2012-VMGI/OAAE-UOM, expedido por la Unidad de Organización y Métodos, opina por la improcedencia de la reubicación del recurrente como auxiliar de educación en el Ministerio de Educación, ya que dicho cargo corresponde a una Institución Educativa; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED vigente, no establece dicho cargo, ni uno equivalente;

Que, a mayor abundamiento el Jefe de la Unidad de Personal envió el Oficio N° 0500-2012-ME/SG-OGA-UPER a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, en el cual le solicita atender la reubicación del administrado por tener la condición de auxiliar en educación, cesado de una Institución Educativa perteneciente a la UGEL N° 01 de San Juan de Miraflores;

Que, estando al Informe N° 143-2010-ME-SG-OAJ, Informe N° 002-2012-VMGI/OAAE-UOM y Memorandum N° 1292-2012-ME/SG-OGA-UPER;

Que, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Ministerial N° 0047-2012-ED, habría sido emitida en observancia del principio de legalidad, por lo que cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1) del artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por **ROLANDO VILCHEZ ABAD**, contra la Resolución Ministerial N° 0047-2012-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación